



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2014-0024-TRA-PI

Solicitud de inscripción como marca de servicios del signo CORAL (diseño)

Coral Systems, S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2013-7107)

Marcas y otros signos

VOTO 0072-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con cinco minutos del primero de marzo del dos mil dieciséis.

Se conoce de oficio el error cometido con la emisión del voto 0387-2015 dentro del presente expediente.

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha 21 de abril de 2014 la empresa Coral Systems S.A. pidió ante este Tribunal la suspensión del procedimiento mientras se tramitaba su solicitud de nulidad del registro 198138; lo cual motivó el dictado del voto 0525-2014 en fecha 3 de julio de 2014 que la acogió.

SEGUNDO. En fecha 10 de abril de 2015 la representación de la empresa Coral Systems S.A. solicitó se levantara el suspenso, indicando que por haber llegado a un acuerdo voluntario entre partes desistió del pedido de nulidad, aportando copia del desistimiento indicado.

TERCERO. En fecha 28 de abril de 2015 se dictó el voto 0387-2015, acogiendo un pedido de desistimiento inexistente.

Redacta el Juez Villavicencio Cedeño, y;



CONSIDERANDO

UNICO. El voto 0387-2015 dictado en el presente asunto se basó en un supuesto inexistente, sea que había un pedido de desistimiento de la empresa Coral Systems S.A., cuando en realidad lo pedido era de levantamiento del suspenso y la continuación con el trámite correspondiente.

Siendo que el dictado de la resolución que acoge un desistimiento implica que debe haber un pedido de parte, al no existir éste se configura una nulidad absoluta del acto por falta total de un elemento jurídico constitutivo, todo lo cual lo convierte en un acto ilegítimo e inejecutable, artículos 158.1, 166 y 169 de la Ley General de la Administración Pública.

Al estar ante un acto ilegítimo e inejecutable que no es declaratorio de derechos, por la potestad de autotutela de la Administración, lo que procede es declarar nulo el voto mencionado dictado por este Tribunal dejándolo sin ningún valor ni efecto, y sin mayor dilación entrar a conocer el fondo del presente asunto.

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto se anula el voto 0387-2015 dictado por este Tribunal a las 11:15 horas del 28 de abril de 2015, dejándolo sin ningún valor ni efecto, y sin mayor dilación, procédase a conocer el fondo del presente asunto. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora